

PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA A RAÍZ DE LAS DIVERGENCIAS SUSCITADAS ENTRE AMBAS CÁMARAS EN EL PROYECTO DE LEY QUE INCENTIVA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL MUNDO LABORAL
(BOLETINES N^{OS} 7025-31 y 7.855-13)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>LEY N° 19.886, DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACION DE SERVICIOS, DE 2003</p> <p>CAPITULO II De los requisitos para contratar con la Administración del Estado</p> <p>Artículo 4°.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los demás requisitos que éste señale y con los que exige el derecho</p>	<p>PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios:</p>	<p>ARTÍCULO 1°</p> <p>Lo ha suprimido.</p>		<p>PROYECTO DE LEY:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>común. Quedarán excluidos quienes, dentro de los dos años anteriores al momento de la presentación de la oferta, de la formulación de la propuesta o de la suscripción de la convención, según se trate de licitaciones públicas, privadas o contratación directa, hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, <u>o por delitos concursales establecidos en el Código Penal.</u></p> <p>En caso de que la empresa que obtiene la licitación o celebre convenio registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales</p>	<p>1) En el inciso primero del artículo 4°, agrégase, a continuación de la expresión "o por delitos concursales establecidos en el Código Penal," la frase "<u>o por discriminación por causa de discapacidad, sea en sede judicial o administrativa, conforme a lo establecido en la ley N° 20.422 e instrumentos internacionales ratificados por Chile,</u>".</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. El respectivo servicio deberá exigir que la empresa contratada proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar.</p> <p>Si la empresa prestadora del servicio, subcontratare</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>parcialmente algunas labores del mismo, la empresa subcontratista deberá igualmente cumplir con los requisitos señalados en este artículo.</p> <p>Cada entidad licitante podrá establecer, respecto del adjudicatario, en las respectivas bases de licitación, la obligación de otorgar y constituir, al momento de la adjudicación, mandato con poder suficiente o la constitución de sociedad de nacionalidad chilena o agencia de la extranjera, según corresponda, con la cual se celebrará el contrato y cuyo objeto deberá comprender la ejecución de dicho contrato en los términos establecidos en esta ley.</p> <p>El inciso anterior sólo se aplicará respecto de contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes o la prestación de servicios que el adjudicatario se obligue a entregar o prestar de</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>manera sucesiva en el tiempo.</p> <p>Ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.</p> <p>Las mismas prohibiciones del inciso anterior se aplicarán a ambas Cámaras del Congreso Nacional, a la Corporación Administrativa del Poder Judicial y a las Municipalidades y sus Corporaciones, respecto de los Parlamentarios, los integrantes del Escalafón Primario del Poder Judicial y los Alcaldes y Concejales, según sea el caso.</p> <p>Los contratos celebrados con infracción a lo dispuesto en el inciso anterior serán nulos y los funcionarios que hayan participado en su celebración incurrirán en la contravención al principio de probidad administrativa descrito en el numeral 6 del inciso segundo del artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Administración del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les corresponda.</p> <p>Sin embargo, cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario, los órganos y empresas referidos en el inciso cuarto podrán celebrar dichos contratos, siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. La aprobación del contrato deberá hacerse por resolución fundada, que se comunicará al superior jerárquico del suscriptor, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Diputados. En el caso del Congreso Nacional la comunicación se dirigirá a la Comisión de Ética del Senado o a la Comisión de Conducta de la Cámara de Diputados, según corresponda y, en el caso del Poder Judicial, a su Comisión de Ética.</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p style="text-align: center;">CAPITULO III De las actuaciones relativas a la contratación</p> <p style="text-align: center;">PARRAFO 1 De los procedimientos de contratación</p> <p>Artículo 6º.- Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En el caso de la prestación de servicios habituales, que deban proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas, se otorgará mayor puntaje o calificación a aquellos postulantes que exhibieren mejores condiciones de empleo y remuneraciones. En las bases de licitación y en la evaluación de las respectivas propuestas se dará prioridad a quien oferte</p>	<p>2) En el artículo 6º, intercálase el siguiente inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>mayores sueldos por sobre el ingreso mínimo mensual y otras remuneraciones de mayor valor, tales como las gratificaciones legales, la duración indefinida de los contratos y condiciones laborales que resulten más ventajosas en atención a la naturaleza de los servicios contratados. Del mismo modo, se dará prioridad a las propuestas que garanticen los pagos a que alude el inciso siguiente. Estas condiciones no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los proponentes, ni sólo atender al precio de la oferta.</p> <p>Asimismo, en los contratos de prestación de servicios para establecimientos de educación parvularia, escolar y preescolar, los contratos de trabajo del personal que se desempeña en la manipulación de alimentos deberán contemplar el pago de las remuneraciones de los meses de diciembre, enero y</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>febrero en las mismas condiciones de los meses precedentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 75 bis del Código del Trabajo.</p>	<p>"La Administración deberá preferir a los postulantes que sean empleadores de personas con discapacidad y, entre ellos, a los que otorguen mejores condiciones de empleo y remuneración a sus trabajadores con discapacidad. Asimismo, la Administración, al contratar, deberá contemplar en sus licitaciones la preferencia en la adjudicación de sus contratos a favor de empresas, públicas o privadas, que tengan en su plantilla de trabajadores un número de personas con discapacidad igual o superior al 2%, siempre que dichas propuestas igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación, lo que se determinará en un</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>En todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones.</p>	<p>reglamento, que deberá ser dictado por los Ministerios de Hacienda y de Desarrollo Social."</p>			
<p>Artículo 10.- El contrato se adjudicará mediante resolución fundada de la autoridad competente, comunicada al proponente.</p> <p>El adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento.</p>	<p>3) En el artículo 10, intercálase el siguiente inciso tercero, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:</p> <p>"Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los criterios de</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente.</p> <p>El reglamento determinará las características que deberán reunir las bases de las licitaciones.</p>	<p>evaluación, la Administración deberá calificar la contratación de personas con discapacidad, condición que se acreditará mediante inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad.”.</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p style="text-align: center;">LEY N° 20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 2010</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV Medidas para la Igualdad de Oportunidades</p> <p style="text-align: center;"><u>Párrafo 3°</u> <u>De la capacitación e inserción laboral</u></p>	<p>Artículo 2°.- Incorpórase el siguiente artículo 44 bis en la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad:</p> <p>"Artículo 44 bis.- Toda unidad laboral, ya sea del sector público o privado, deberá reservar al menos el 2% de sus puestos de trabajo para trabajadores que, siendo idóneos para la función, posean</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 2°</p> <p>Ha pasado a ser artículo 1°, sustituido por el siguiente:</p> <p>"Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en los siguientes términos:</p> <p>a) Reemplázase la denominación del Párrafo 3° del Título IV, por la siguiente: "De la inclusión laboral y de la capacitación".</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 45 DE LA LEY N° 20.422 QUE SE SUSTITUYE. SELECCIÓN PREFERENTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO Y A LO MENOS UN 1% DE LA DOTACIÓN ANUAL, EN INSTITUCIONES QUE TENGAN 100 O MÁS FUNCIONARIOS, DEBERÁN SER PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p>	<p>"Artículo 1.- Modifícase la ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en los siguientes términos:</p> <p>a) Reemplázase la denominación del Párrafo 3° del Título IV por la siguiente: "De la inclusión laboral y de la capacitación".</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Artículo 45.- En los procesos de selección de personal, la Administración del Estado y sus organismos, las municipalidades, el Congreso Nacional, los órganos de la administración de justicia y el Ministerio Público seleccionarán preferentemente, en igualdad de condiciones de mérito, a personas con discapacidad.</p> <p>Un reglamento suscrito por los</p>	<p>alguna discapacidad de acuerdo al artículo 5° de la presente ley. La infracción a esta norma acarreará las sanciones y multas señaladas en el artículo 506 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.”.”.</p>	<p>b) Sustitúyese el artículo 45 por el que sigue:</p> <p>“Artículo 45.- En los procesos de selección de personal, los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases</p>	<p>En el artículo 1 del proyecto agregar una letra b) que contiene el siguiente artículo 45 que sustituye el actual:</p> <p>“Artículo 45.- En los procesos de selección de personal, los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases</p>	<p>b) Sustitúyese el artículo 45 por el que sigue:</p> <p>“Artículo 45.- En los procesos de selección de personal, los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Ministros de Planificación y de Hacienda determinará la forma en que los organismos de la Administración del Estado darán cumplimiento a esta disposición.</p> <p>En el caso del Poder Judicial, el Poder Legislativo y el Ministerio Público, serán sus propios órganos quienes deberán determinar la forma de dar cumplimiento a esta obligación.</p>		<p>Generales de la Administración del Estado, el Congreso Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Servicio Electoral, la Justicia Electoral y demás tribunales especiales creados por ley, seleccionarán preferentemente, en igualdad de condiciones de mérito, a personas con discapacidad.</p> <p>En las instituciones a que se refiere el inciso primero, que tengan una dotación anual de 200 o más funcionarios o trabajadores, a lo menos un 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional. Las personas con discapacidad deberán contar con la calificación y certificación que establece esta ley.</p>	<p>Generales de la Administración del Estado, el Congreso Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Servicio Electoral, la Justicia Electoral y demás tribunales especiales creados por ley, seleccionarán preferentemente, en igualdad de condiciones de mérito, a personas con discapacidad.</p> <p>En las instituciones a que se refiere el inciso anterior, que tengan una dotación anual de 100 o más funcionarios o trabajadores, a lo menos un 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional. Las personas con discapacidad deberán contar con la calificación y certificación que establece esta ley.</p>	<p>Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Congreso Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Servicio Electoral, la Justicia Electoral y demás tribunales especiales creados por ley, seleccionarán preferentemente, en igualdad de condiciones de mérito, a personas con discapacidad.</p> <p>En las instituciones a que se refiere el inciso anterior, que tengan una dotación anual de 100 o más funcionarios o trabajadores, a lo menos un 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional. Las personas con discapacidad deberán contar con la calificación y certificación que establece esta ley.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>En el caso de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile, la obligación establecida en el inciso segundo considerará sólo a su personal civil.</p> <p>El jefe superior o jefatura máxima del órgano, servicio o institución correspondiente deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación a que se refiere el inciso segundo. En caso que no sea posible su cumplimiento, las entidades antes señaladas deberán remitir un informe fundado a la Dirección Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de la Discapacidad, explicando las razones de su incumplimiento, el cual sólo podrá fundarse en razones relativas a la naturaleza de las actividades que desarrolla, no contar con cupos disponibles en la dotación de personal y la</p>	<p>En el caso de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile, la obligación establecida en el inciso anterior considerará sólo a su personal civil.</p> <p>El jefe superior o jefatura máxima del órgano, servicio o institución correspondiente deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación a que se refiere el inciso segundo. En caso que no sea posible su cumplimiento total o parcial, las entidades antes señaladas deberán remitir un informe fundado a la Dirección Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de la Discapacidad, explicando las razones para ello. Sólo se considerarán razones fundadas aquellas relativas a la naturaleza de las funciones que desarrolla el órgano,</p>	<p>En el caso de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile, la obligación establecida en el inciso anterior considerará sólo a su personal civil.</p> <p>El jefe superior o jefatura máxima del órgano, servicio o institución correspondiente deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación a que se refiere el inciso segundo. En caso que no sea posible su cumplimiento total o parcial, las entidades antes señaladas deberán remitir un informe fundado a la Dirección Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de la Discapacidad, explicando las razones para ello. Sólo se considerarán razones fundadas aquellas relativas a la naturaleza de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>falta de postulantes que cumplan con los requisitos correspondientes.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito por los Ministros de Hacienda y de Desarrollo Social establecerá para los órganos de la Administración del Estado indicados en el inciso primero, los parámetros, procedimientos y demás elementos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en este artículo o para justificar su excusa.</p> <p>En el caso del Congreso Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la</p>	<p>servicio o institución, no contar con cupos disponibles en la dotación de personal y la falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito por los Ministros de Hacienda y de Desarrollo Social, establecerá para los órganos de la Administración del Estado indicados en el inciso primero, los parámetros, procedimientos y demás elementos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en este artículo o para justificar su excusa.</p> <p>En el caso del Congreso Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la</p>	<p>las funciones que desarrolla el órgano, servicio o institución, no contar con cupos disponibles en la dotación de personal y la falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito por los Ministros de Hacienda y de Desarrollo Social, establecerá para los órganos de la Administración del Estado indicados en el inciso primero, los parámetros, procedimientos y demás elementos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en este artículo o para justificar su excusa.</p> <p>En el caso del Congreso Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Artículo 47.- Las personas con discapacidad podrán celebrar el contrato de aprendizaje contemplado en el Código del Trabajo, <u>sin limitación de edad</u>.</p>		<p>Contraloría General de la República, el Banco Central, el Tribunal Constitucional, las Fuerzas Armadas, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Servicio Electoral, la Justicia Electoral y demás tribunales especiales creados por ley, serán sus propios órganos quienes deberán dictar las normas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de este artículo. En estas instituciones cuando la dotación máxima de personal se consulte en la Ley de Presupuestos del Sector Público o en alguna otra norma en particular, se estará a la dotación máxima fijada en ella.”.</p> <p>c) Reemplázase, en el artículo 47, la expresión “sin limitación de edad” por “hasta los 26 años de edad”.</p>	<p>República, el Banco Central, el Tribunal Constitucional, las Fuerzas Armadas, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Servicio Electoral, la Justicia Electoral y demás tribunales especiales creados por ley, serán sus propios órganos quienes deberán dictar las normas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de este artículo. En estas instituciones cuando la dotación máxima de personal se consulte en la Ley de Presupuestos del Sector Público o en alguna otra norma en particular, se estará a la dotación máxima fijada en ella.”.</p>	<p>República, el Banco Central, el Tribunal Constitucional, las Fuerzas Armadas, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Servicio Electoral, la Justicia Electoral y demás tribunales especiales creados por ley, serán sus propios órganos quienes deberán dictar las normas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de este artículo. En estas instituciones cuando la dotación máxima de personal se consulte en la Ley de Presupuestos del Sector Público o en alguna otra norma en particular, se estará a la dotación máxima fijada en ella.”.</p> <p>c) Reemplázase en el artículo 47 la expresión “sin limitación de edad” por “hasta los 26 años de edad”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.834, SOBRE ESTATUTO ADMINISTRATIVO</p> <p>TITULO II De la carrera funcionaria</p> <p>Párrafo 1° Del ingreso</p> <p>Artículo 17.- El ingreso a los cargos de carrera en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que</p>		<p>o o o</p> <p>Ha consultado los siguientes artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6°, permanentes, nuevos:</p> <p>“Artículo 2°.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 17 del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y</p>		<p>Artículo 2.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 17 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>no hubieren podido proveerse mediante promociones.</p> <p>Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones.</p> <p>Prohíbese todo acto de discriminación que se traduzca en exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o trato en el empleo.</p>		<p>sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, por el siguiente:</p> <p>“Prohíbese todo acto de discriminación arbitraria que se traduzca en exclusiones o restricciones, tales como aquéllas basadas en motivos de raza o etnia, situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, discapacidad, religión o creencia, sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, edad, filiación, apariencia personal o enfermedad, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o trato en el empleo.”.</p>		<p>refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, por el siguiente:</p> <p>“Prohíbese todo acto de discriminación arbitraria que se traduzca en exclusiones o restricciones, tales como aquéllas basadas en motivos de raza o etnia, situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, discapacidad, religión o creencia, sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, edad, filiación, apariencia personal o enfermedad, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o trato en el empleo.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas discriminación.				
<p>CÓDIGO DEL TRABAJO</p> <p>LIBRO I</p> <p>Título III</p> <p><u>Del Reglamento Interno</u></p>		<p>Artículo 3°.- Modifícase el Título III del Libro I del Código del Trabajo, de la siguiente manera:</p> <p>a) Reemplázase su denominación por la siguiente: “Del Reglamento Interno y la Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad”.</p>		<p>Artículo 3.- Modifícase el Título III del Libro I del Código del Trabajo, de la siguiente manera:</p> <p>a) Reemplázase su denominación por la siguiente: “Del Reglamento Interno y la Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad”.</p>
		<p>b) Intercálase, a continuación del epígrafe antes señalado, lo siguiente: “Capítulo I Del Reglamento Interno”</p>		<p>b) Intercálase, a continuación del epígrafe antes señalado, un Capítulo I con la siguiente denominación: “Capítulo I Del Reglamento Interno”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>c) Incorpóranse, a continuación del artículo 157, el siguiente Capítulo II y los artículos 157 bis y 157 ter que lo componen:</p> <p style="text-align: center;">“Capítulo II De la Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad</p> <p>Artículo 157 bis.- Las grandes empresas, definidas en el artículo 505 bis de este Código, deberán contratar o mantener,</p>	<p>ARTÍCULOS 157 BIS Y 157 TER QUE SE AGREGAN AL CÓDIGO DEL TRABAJO EMPRESAS DE 100 O MÁS TRABAJADORES DEBERÁN CONTRATAR O MANTENER UN 1% DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, POSIBILITÁNDOSE UN CUMPLIMIENTO ALTERNATIVO</p> <p>Aprobar la propuesta del Ejecutivo, cuyo texto es el siguiente:</p> <p>En el artículo 3 del proyecto agregar una letra c) que contiene un Capítulo II y los artículos 157 bis y 157 ter que lo componen:</p> <p style="text-align: center;">“Capítulo II De la inclusión laboral de personas con discapacidad</p> <p>Artículo 157 bis.- Las empresas de 100 o más trabajadores deberán contratar o mantener contratados, según</p>	<p>c) Incorpóranse a continuación del artículo 157, el siguiente Capítulo II y los artículos 157 bis y 157 ter que lo componen:</p> <p style="text-align: center;">“Capítulo II De la inclusión laboral de personas con discapacidad</p> <p>Artículo 157 bis.- Las empresas de 100 o más trabajadores deberán contratar o mantener</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>al menos, un 1% de personas con discapacidad o que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en relación al total de sus trabajadores.</p> <p>Las personas con discapacidad deberán contar con la calificación y certificación señaladas en el artículo 13 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.</p> <p>Sólo por razones fundadas, tales como la naturaleza de las funciones que se desarrollan al interior de la empresa o la falta de personas interesadas en las ofertas de trabajo que haya formulado, el empleador podrá excusarse, por el período de doce meses, de la obligación</p>	<p>corresponda, al menos un 1% de personas con discapacidad o que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en relación al total de sus trabajadores.</p> <p>Las personas con discapacidad deberán contar con la calificación y certificación señaladas en el artículo 13 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.</p> <p>El empleador deberá registrar los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad o asignatarios de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, así como sus modificaciones o términos, dentro de los quince</p>	<p>contratados, según corresponda, al menos un 1% de personas con discapacidad o que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en relación al total de sus trabajadores.</p> <p>Las personas con discapacidad deberán contar con la calificación y certificación señaladas en el artículo 13 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.</p> <p>El empleador deberá registrar los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad o asignatarios de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, así como sus modificaciones o términos, dentro de los</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>establecida en el inciso primero de este artículo, para lo cual deberá remitir un informe fundado a la Dirección del Trabajo, con copia al Servicio Nacional de la Discapacidad, explicitando las razones de ello. La Dirección del Trabajo deberá pronunciarse acogiendo o rechazando la presentación efectuada por el empleador.</p> <p>El empleador deberá registrar los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad o asignatarios de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, así como sus modificaciones o términos, dentro de los quince días siguientes a su celebración a través del sitio electrónico de la Dirección del Trabajo, la que llevará un registro actualizado de lo anterior, debiendo mantener reserva de dicha información.</p> <p>La fiscalización de lo dispuesto en este Capítulo corresponderá</p>	<p>días siguientes a su celebración a través del sitio electrónico de la Dirección del Trabajo, quien llevará un registro actualizado de lo anterior, debiendo mantener reserva de dicha información.</p> <p>La fiscalización de lo dispuesto en este capítulo corresponderá a la Dirección del Trabajo, salvo lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo siguiente, en lo relativo a la reglamentación de la letra b) de ese mismo artículo.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito por los Ministros de Hacienda y de Desarrollo Social, establecerá los parámetros, procedimientos y demás elementos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en este capítulo.</p>	<p>quince días siguientes a su celebración a través del sitio electrónico de la Dirección del Trabajo, quien llevará un registro actualizado de lo anterior, debiendo mantener reserva de dicha información.</p> <p>La fiscalización de lo dispuesto en este capítulo corresponderá a la Dirección del Trabajo, salvo lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo siguiente, en lo relativo a la reglamentación de la letra b) de ese mismo artículo.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito por los Ministros de Hacienda y de Desarrollo Social, establecerá los parámetros, procedimientos y demás elementos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en este capítulo.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>a la Dirección del Trabajo. Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito por los Ministros de Hacienda y de Desarrollo Social establecerá los parámetros, procedimientos y demás elementos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo.</p> <p>Artículo 157 ter.- El empleador podrá alternativamente, y sólo durante los dos primeros años desde que le sea exigible la obligación establecida en el inciso primero del artículo anterior, darle cumplimiento ejecutando una o ambas de las siguientes medidas:</p> <p>a) Celebrar contratos de adquisición de bienes o servicios con empresas que tengan contratadas personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de</p>	<p>Artículo 157 ter.- Las empresas que, por razones fundadas, no puedan cumplir total o parcialmente la obligación establecida en el inciso primero del artículo anterior, deberán darle cumplimiento en forma alternativa, ejecutando alguna de las siguientes medidas:</p> <p>a) Celebrar contratos de prestación de servicios con empresas que tengan contratadas personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 157 ter.- Las empresas que, por razones fundadas, no puedan cumplir total o parcialmente la obligación establecida en el inciso primero del artículo anterior, deberán darle cumplimiento en forma alternativa, ejecutando alguna de las siguientes medidas:</p> <p>a) Celebrar contratos de prestación de servicios con empresas que tengan contratadas personas con discapacidad.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>cualquier régimen previsional.</p> <p>b) Celebrar convenios de transferencia con fundaciones o corporaciones sin fines de lucro que no tengan ningún tipo de relación o interés directo o indirecto con el empleador, cuyo objeto social sea la capacitación e inserción laboral de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional.</p> <p>Las medidas deberán representar, a lo menos, el doble de la obligación de contratación que el empleador debía cumplir según el inciso primero del artículo anterior y, además, el monto de cada uno de los contratos de adquisición de bienes o servicios o convenios de transferencia que suscriba, no podrá ser inferior a sesenta ingresos mínimos mensuales en el año.”.</p>	<p>b) Efectuar donaciones en dinero a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones a las que se refiere el artículo 2 de la ley N° 19.885.</p> <p>Sólo se considerarán razones fundadas aquellas derivadas de la naturaleza de las funciones que desarrolla la empresa o la falta de personas interesadas en las ofertas de trabajo que se hayan formulado.</p> <p>El monto anual de los contratos celebrados de conformidad a la letra a) de este artículo no podrá ser inferior al equivalente a veinticuatro ingresos mínimos mensuales respecto de cada trabajador que debía ser contratado por la empresa.</p>	<p>b) Efectuar donaciones en dinero a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones a las que se refiere el artículo 2 de la ley N° 19.885.</p> <p>Sólo se considerarán razones fundadas aquellas derivadas de la naturaleza de las funciones que desarrolla la empresa o la falta de personas interesadas en las ofertas de trabajo que se hayan formulado.</p> <p>El monto anual de los contratos celebrados de conformidad a la letra a) de este artículo no podrá ser inferior al equivalente a veinticuatro ingresos mínimos mensuales respecto de cada trabajador que debía ser contratado por la empresa.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			<p>Las donaciones establecidas en la letra b) de este artículo deberán sujetarse a lo dispuesto en la ley N° 19.885, en lo que resulte aplicable y con las excepciones que se señalan a continuación:</p> <p>1.- Estas donaciones no darán derecho a los créditos y beneficios tributarios establecidos en los artículos 1 y 1 Bis. Sin embargo, para efectos de lo establecido en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1 del decreto ley N° 824, de 1974, tendrán la calidad de gasto necesario para producir la renta de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del referido cuerpo legal.</p> <p>2.- Las donaciones deberán dirigirse a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones cuyo objeto social incluya la</p>	<p>Las donaciones establecidas en la letra b) de este artículo deberán sujetarse a lo dispuesto en la ley N° 19.885, en lo que resulte aplicable y con las excepciones que se señalan a continuación:</p> <p>1.- Estas donaciones no darán derecho a los créditos y beneficios tributarios establecidos en los artículos 1 y 1 Bis. Sin embargo, para efectos de lo establecido en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1 del decreto ley N° 824, de 1974, tendrán la calidad de gasto necesario para producir la renta de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del referido cuerpo legal.</p> <p>2.- Las donaciones deberán dirigirse a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones cuyo objeto social incluya la capacitación, rehabilitación,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			<p>capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad.</p> <p>3.- Las donaciones no podrán efectuarse a instituciones en cuyo directorio participe el donante, su cónyuge, su conviviente civil o sus parientes ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad. En caso que el donante sea una persona jurídica, no podrá efectuar donaciones a instituciones en cuyo directorio participen sus socios o directores o los accionistas que posean el 10% o más del capital social o, los cónyuges, convivientes civiles o parientes ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad, de dichos socios, directores o accionistas.</p>	<p>promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad.</p> <p>3.- Las donaciones no podrán efectuarse a instituciones en cuyo directorio participe el donante, su cónyuge, su conviviente civil o sus parientes ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad. En caso que el donante sea una persona jurídica, no podrá efectuar donaciones a instituciones en cuyo directorio participen sus socios o directores o los accionistas que posean el 10% o más del capital social o, los cónyuges, convivientes civiles o parientes ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad, de dichos socios, directores o accionistas.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			<p>4.- El monto anual de las donaciones efectuadas no podrá ser inferior al equivalente a veinticuatro ingresos mínimos mensuales ni superior a doce veces el límite máximo imponible establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 3.500, de 1980, respecto de cada trabajador que debía ser contratado por la empresa.</p> <p>5.- No se aplicará a las donaciones establecidas en la presente ley, el límite global absoluto establecido en el artículo 10.</p> <p>Las empresas que ejecuten alguna de las medidas señaladas en las letras a) y b) de este artículo, deberán remitir una comunicación electrónica a la Dirección del Trabajo, con copia a la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social, al Servicio</p>	<p>4.- El monto anual de las donaciones efectuadas no podrá ser inferior al equivalente a veinticuatro ingresos mínimos mensuales ni superior a doce veces el límite máximo imponible establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 3.500, de 1980, respecto de cada trabajador que debía ser contratado por la empresa.</p> <p>5.- No se aplicará a las donaciones establecidas en la presente ley, el límite global absoluto establecido en el artículo 10.</p> <p>Las empresas que ejecuten alguna de las medidas señaladas en las letras a) y b) de este artículo, deberán remitir una comunicación electrónica a la Dirección del Trabajo, con copia a la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social, al Servicio</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			<p>Nacional de la Discapacidad y al Servicio de Impuestos Internos. La empresa deberá indicar en esta comunicación la razón invocada y la medida adoptada. Esta comunicación deberá ser efectuada durante el mes de enero de cada año y tendrá una vigencia de doce meses.”.</p>	<p>Nacional de la Discapacidad y al Servicio de Impuestos Internos. La empresa deberá indicar en esta comunicación la razón invocada y la medida adoptada. Esta comunicación deberá ser efectuada durante el mes de enero de cada año y tendrá una vigencia de doce meses.”.</p>
		<p>Artículo 4°.- Los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Desarrollo Social deberán evaluar conjuntamente los resultados de la implementación de la presente ley cada cuatro años, informando de ello a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados.</p>		<p>Artículo 4.- Los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Desarrollo Social deberán evaluar conjuntamente los resultados de la implementación de la presente ley cada cuatro años, informando de ello a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p align="center">LEY N° 18.600, ESTABLECE NORMAS SOBRE DEFICIENTES MENTALES, DE 1987</p> <p>Artículo 16.- En el contrato de trabajo que celebre la persona con discapacidad mental, podrá estipularse una remuneración libremente convenida entre las partes, no aplicándose a este respecto las normas sobre ingreso mínimo.</p>		<p>Artículo 5°.- Derógase el artículo 16 de la ley N° 18.600.</p>		<p>Artículo 5.- Derógase el artículo 16 de la ley N° 18.600.</p>
<p align="center">LEY N° 16.395, FIJA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL, DE 1966</p> <p>Artículo 2°.- Son funciones de la Superintendencia las siguientes:</p> <p>a) Fijar, en el orden administrativo, la interpretación</p>		<p>Artículo 6°.- Modifícase la letra g) del artículo 2° de la ley N° 16.395, que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social, del modo que</p>		<p>Artículo 6.- Modifícase la letra g) del artículo 2° de la ley N° 16.395, que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social, del modo que</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>de las normas legales y reglamentarias de seguridad social de su competencia.</p> <p>b) Dictar las circulares, instrucciones y resoluciones a las entidades sometidas a su supervigilancia, en tanto sean necesarias para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere esta ley.</p> <p>Asimismo, deberá impartir instrucciones a las instituciones sometidas a su fiscalización sobre los procedimientos para el adecuado otorgamiento de las prestaciones que en cada caso correspondan, dentro del ámbito de su competencia.</p> <p>Previamente a dictar circulares o instrucciones de carácter general, la Superintendencia convocará a un proceso de consulta pública y recepción de comentarios, salvo que, por la naturaleza de la materia de que se trate o la oportunidad en que deban surtir efecto las</p>		sigue:		sigue:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>respectivas instrucciones, esta instancia no sea procedente. Dicho proceso se realizará por medios electrónicos u otros que se fijen al efecto. Los comentarios que se reciban serán evaluados, sin ser vinculantes.</p> <p>c) Resolver las presentaciones, apelaciones y reclamos de usuarios, trabajadores, pensionados, entidades empleadoras, organismos administradores de la seguridad social y otras personas, ya sean naturales o jurídicas, en materias que no sean de carácter litigioso, dentro del ámbito de su competencia.</p> <p>d) Asesorar al Ministerio del Trabajo y Previsión Social en materias de su competencia y proponer las reformas legales y reglamentarias que la técnica y experiencia aconsejen.</p> <p>e) Realizar estudios e informes sobre aspectos médicos,</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>actuariales, financieros, jurídicos y otros, referidos a materias de su competencia.</p> <p>f) Sistematizar y proponer la estandarización de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo, para lograr su uniformidad, mediante revisiones periódicas.</p> <p>g) Administrar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo, el que deberá contener, a lo menos, la información de las denuncias de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales, los diagnósticos de enfermedad profesional, los exámenes y las evaluaciones realizadas, las calificaciones de los accidentes y enfermedades, y las actividades de prevención y fiscalización que correspondan, asegurando la privacidad de los datos personales y sensibles.</p> <p>El Sistema se integrará,</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>además, con la información relativa a la seguridad y salud en el trabajo que deberán proporcionar, en la forma y periodicidad que determine la Superintendencia, el Fondo Nacional de Salud, las secretarías regionales ministeriales de salud, las comisiones de medicina preventiva e invalidez, los servicios de salud, el Instituto de Seguridad Laboral, las instituciones de salud previsional, las mutualidades de empleadores y la Dirección del Trabajo; entidades que estarán obligadas a entregar los antecedentes que deban poseer de acuerdo a sus atribuciones legales. En caso que no dispongan de los antecedentes o no cumplan con su remisión dentro de los plazos fijados, dichas entidades deberán informar por escrito las razones de ello e indicar el término en que lo harán. Adicionalmente, la Superintendencia podrá</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>requerir la información de que disponga el Sistema de Información de Datos Previsionales administrado por el Instituto de Previsión Social, como también la información que otras entidades públicas o privadas tengan en su poder y resulte necesaria para la integración del Sistema y el cumplimiento de su objetivo.</p> <p>Corresponderá a la Superintendencia proporcionar acceso a la información que</p>		<p>a) Intercálase el siguiente párrafo tercero:</p> <p>“Asimismo, el Sistema incorporará la información respecto de las personas que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, que los organismos previsionales y de seguridad social deberán remitir mensualmente, en la forma que la Superintendencia determine.”.</p>		<p>a) Intercálase el siguiente párrafo tercero:</p> <p>“Asimismo, el Sistema incorporará la información respecto de las personas que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, que los organismos previsionales y de seguridad social deberán remitir mensualmente, en la forma que la Superintendencia determine.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>conste en el Sistema Nacional de Información a las entidades públicas que la soliciten, exclusivamente dentro del ámbito de su competencia.</p>		<p>b) Agréganse a continuación del actual párrafo tercero, que ha pasado a ser cuarto, los siguientes párrafos quinto y sexto:</p> <p>“Las Subsecretarías del Trabajo y de Previsión Social tendrán acceso a dicho Sistema y a la información que fuere necesaria sólo para el ejercicio de sus funciones. En tal caso, el tratamiento y uso de los datos personales que efectúen las Subsecretarías quedará dentro del ámbito de su competencia.</p> <p>Dichas Subsecretarías y su personal deberán guardar absoluta reserva y secreto de la información de que tomen conocimiento y abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo</p>		<p>b) Agréganse, a continuación del párrafo tercero, que ha pasado a ser cuarto, los siguientes párrafos quinto y sexto:</p> <p>“Las Subsecretarías del Trabajo y de Previsión Social tendrán acceso a dicho Sistema y a la información que fuere necesaria sólo para el ejercicio de sus funciones. En tal caso, el tratamiento y uso de los datos personales que efectúen las Subsecretarías quedará dentro del ámbito de su competencia.</p> <p>Dichas Subsecretarías y su personal deberán guardar absoluta reserva y secreto de la información de que tomen conocimiento y abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Será aplicable al personal de la Superintendencia lo dispuesto en el inciso final del artículo 56 de la ley N° 20.255.</p> <p>h) Asesorar al Ministerio del Trabajo y Previsión Social en la evaluación y diseño de políticas públicas en las materias de su competencia, incluyendo la Política Pública de Seguridad y</p>		<p>125 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.”.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o</p>		<p>125 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Salud en el Trabajo, y proponer las reformas legales y reglamentarias que sean pertinentes.</p> <p>i) Impartir instrucciones a los organismos administradores de la ley N° 16.744, de conformidad a lo que disponga la Política Pública de Seguridad y Salud en el Trabajo, en lo que corresponda, y fiscalizar que dichas entidades se ajusten a aquéllas.</p> <p>j) Evacuar los informes técnicos que soliciten los tribunales de justicia, en materias propias de su competencia.</p> <p>k) Velar porque las instituciones fiscalizadas cumplan con las leyes y reglamentos que las rigen y con las instrucciones que la Superintendencia emita, sin perjuicio de las facultades que pudieren corresponder a otros organismos fiscalizadores.</p> <p>l) Examinar, calificar y observar</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>los estados contables y financieros de las entidades sometidas integralmente a su fiscalización, los que, según una norma de general aplicación que establezca la Superintendencia, deberán presentarse debidamente auditados por auditores externos inscritos en el registro de empresas de auditoría externa de la Superintendencia de Valores y Seguros.</p> <p>m) Ordenar la realización de auditorías o, en casos calificados, instruir los procedimientos sancionatorios a las entidades fiscalizadas, procediendo a la aplicación de las sanciones que corresponda, sin perjuicio de la facultad de formular denuncias y querellas ante el Ministerio Público y los tribunales que correspondan por las eventuales responsabilidades de ese carácter que afectaren a aquéllas o a sus directores, ejecutivos o trabajadores.</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>n) Impartir instrucciones de carácter general a los organismos fiscalizados, para que publiquen con la periodicidad que la Superintendencia señale, información suficiente y oportuna de interés público, relativa a su situación jurídica, económica y financiera, además de antecedentes sobre la estructura de gobierno corporativo y de administración superior que posean.</p> <p>ñ) Elaborar y publicar las estadísticas referentes a los regímenes de seguridad social dentro del ámbito de su competencia.</p> <p>o) Elaborar y publicar la Memoria Anual del Sistema Nacional de Seguridad y Salud Laboral, que incluirá los resultados alcanzados, los principales hitos en el desarrollo de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Trabajo, y los avances que se registren en el logro de los objetivos, indicando niveles de cumplimiento de los mismos y perspectivas para el futuro. Además, recopilará, consolidará y sistematizará la información que proporcionen los organismos administradores de la ley N° 16.744 y las diversas instituciones públicas con competencias en materias de seguridad y salud laboral, directamente o a través del Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>Dicha Memoria se remitirá al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a más tardar el mes de mayo de cada año.</p> <p>p) Difundir los principios técnicos y sociales de seguridad social, mediante la divulgación de los textos legales correspondientes y del resultado de su aplicación.</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
q) Desempeñar las demás funciones que le encomienden las leyes.				
		<p>“ARTÍCULOS TRANSITORIOS”</p> <p>o o o</p> <p>Ha contemplado como artículos primero, segundo, tercero y cuarto, transitorios, nuevos, los que siguen:</p> <p>“Artículo primero.- Los artículos 1° y 3° de la presente ley, que modifican la ley N° 20.422 y el Código del Trabajo, respectivamente, en cuanto a la obligación de contratar personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS PERMANENTES DE LA LEY QUE ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR PERSONAS CON DISCAPACIDAD TANTO EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO COMO EN LAS EMPRESAS DE 100 O MÁS TRABAJADORES</p> <p>Aprobar la siguiente propuesta del Ejecutivo:</p> <p>“Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia el primer día del mes subsiguiente a la publicación en el Diario Oficial de los reglamentos señalados en sus artículos 1 y 3.”.</p>	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia el primer día del mes subsiguiente a la publicación en el Diario Oficial de los reglamentos señalados en sus artículos 1 y 3.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>previsional, tanto en la Administración del Estado y entidades públicas como en grandes empresas que resulten obligadas por sus disposiciones, entrarán en vigencia el 1° de enero del año siguiente a la publicación de los respectivos reglamentos en el Diario Oficial.</p>		
		<p>Artículo segundo.- Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la publicación de la presente ley deberán dictarse los reglamentos referidos en los artículos 1° y 3°, así como las normas necesarias de las instituciones singularizadas en su artículo 1°.</p>		<p>Artículo segundo.- Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la publicación de la presente ley deberán dictarse los reglamentos referidos en los artículos 1 y 3, así como las normas necesarias de las instituciones singularizadas en su artículo 1.</p>
			<p>ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 5° PERMANENTE, SOBRE CONTRATOS DE</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>Artículo tercero.- La implementación del artículo 5° de la presente ley, sobre contratos de trabajo de personas con discapacidad mental, se realizará de la siguiente forma:</p> <p>1.- Durante los primeros doce meses de vigencia de la presente ley, las partes deberán pactar como remuneración, al menos, un 50% del monto total del ingreso mínimo.</p> <p>2.- A partir del decimotercer mes y hasta el vigésimo cuarto mes posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, las partes deberán pactar como remuneración, al menos, un 75% del monto total del ingreso mínimo.</p> <p>3.- A partir del vigésimo quinto mes posterior a la entrada en</p>	<p>TRABAJO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL</p> <p>Eliminarlo, pasando el artículo cuarto transitorio a ser artículo tercero transitorio.</p>	<p>Artículo tercero.- Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal c) del artículo 3 de la presente ley, los empleadores deberán registrar en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo y durante el plazo de seis meses posteriores a su entrada en vigencia, los contratos de trabajo vigentes de las personas con discapacidad o que sean asignatarios de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		vigencia de la presente ley, las partes deberán pactar como remuneración, al menos, el 100% del monto total del ingreso mínimo.		
		<p>Artículo cuarto.- Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal c) del artículo 3° de la presente ley, los empleadores deberán registrar en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo y durante el plazo de seis meses posteriores a su entrada en vigencia, los contratos de trabajo vigentes de las personas con discapacidad o que sean asignatarios de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional.”.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o</p>		
			ARTÍCULOS TRANSITORIOS NUEVOS	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			<p>Aprobar la incorporación de los siguientes artículos transitorios nuevos:</p> <p>“Artículo cuarto.- Durante el tercer año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, los Ministerios del Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social y de Hacienda deberán evaluar conjuntamente la implementación y aplicación de la reserva legal de contratación de personas con discapacidad y asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en el sector público y privado, establecidas en los artículos 1 y 3 de esta ley, respectivamente. Este informe deberá considerar el impacto de la reserva legal vigente y formular una propuesta sobre la mantención o aumento de ella, en caso que los antecedentes así lo justifiquen. Asimismo, deberá evaluar los efectos en las empresas</p>	<p>Artículo cuarto.- Durante el tercer año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, los Ministerios del Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social y de Hacienda deberán evaluar conjuntamente la implementación y aplicación de la reserva legal de contratación de personas con discapacidad y asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en el sector público y privado, establecidas en los artículos 1 y 3 de esta ley, respectivamente. Este informe deberá considerar el impacto de la reserva legal vigente y formular una propuesta sobre la mantención o aumento de ella, en caso que los antecedentes así lo</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			<p>sujetas a esta obligación según tamaño, tipo de actividad productiva y ubicación geográfica. Del mismo modo, deberá revisar la aplicación y los resultados de las medidas alternativas de cumplimiento, formulando propuestas de mejora, en caso de estimarse necesario. El informe será remitido a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a las Comisiones de Trabajo y Seguridad Social y de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, y será publicado en el sitio web de estos ministerios.</p>	<p>justifiquen. Asimismo, deberá evaluar los efectos en las empresas sujetas a esta obligación según tamaño, tipo de actividad productiva y ubicación geográfica. Del mismo modo, deberá revisar la aplicación y los resultados de las medidas alternativas de cumplimiento, formulando propuestas de mejora, en caso de estimarse necesario. El informe será remitido a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a las Comisiones de Trabajo y Seguridad Social y de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, y será publicado en el sitio web de estos ministerios.</p>
			<p>Artículo quinto.- Las empresas de 100 y hasta 199 trabajadores estarán sujetas a la obligación establecida en el inciso primero del artículo 157</p>	<p>Artículo quinto.- Las empresas de 100 y hasta 199 trabajadores estarán sujetas a la obligación establecida en el inciso primero del artículo</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES APROBADAS POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			bis del Código del Trabajo, introducido por el artículo 3 de esta ley, a partir del término del primer año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley.”.	157 bis del Código del Trabajo, introducido por el artículo 3 de esta ley, a partir del término del primer año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley.”.
			Artículo sexto.- Durante los dos primeros años contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, las empresas podrán optar por cumplir la obligación establecida en el inciso primero del artículo 157 bis del Código del Trabajo, introducido por el artículo 3 de esta ley, a través de la contratación directa de trabajadores o por medio de alguna de las medidas establecidas en el artículo 157 ter del Código del Trabajo, introducido por este mismo cuerpo legal, sin necesidad de contar con una razón fundada.”.	Artículo sexto.- Durante los dos primeros años contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, las empresas podrán optar por cumplir la obligación establecida en el inciso primero del artículo 157 bis del Código del Trabajo, introducido por el artículo 3 de esta ley, a través de la contratación directa de trabajadores o por medio de alguna de las medidas establecidas en el artículo 157 ter del Código del Trabajo, introducido por este mismo cuerpo legal, sin necesidad de contar con una razón fundada.”.